



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Raúl Castañeda Pomposo y Marco Antonio Corona Bolaños Cachos, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de la XXII Legislatura del Congreso de Baja California.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del Acta de sesión previa de la XXII Legislatura, para la elección de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio de la Vigésima Segunda Legislatura del Congreso de Baja California, celebrada el treinta de septiembre de dos mil dieciséis. b) Copia certificada del Acta de sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio de la Vigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, celebrada el primero de octubre de dos mil dieciséis. c) Diversas documentales relacionadas con la norma impugnada. 	<p>070165</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y recibida el veintinueve siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta del Presidente y Secretario, ambos de la Mesa Directiva del Congreso de Baja California, a quienes se les reconoce la personería con que se ostentan¹, mediante el cual se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, mismo que fue acordado de conformidad previamente, designando nuevos delegados, sin perjuicio de los nombrados con anterioridad y desahogando el requerimiento formulado en proveído de

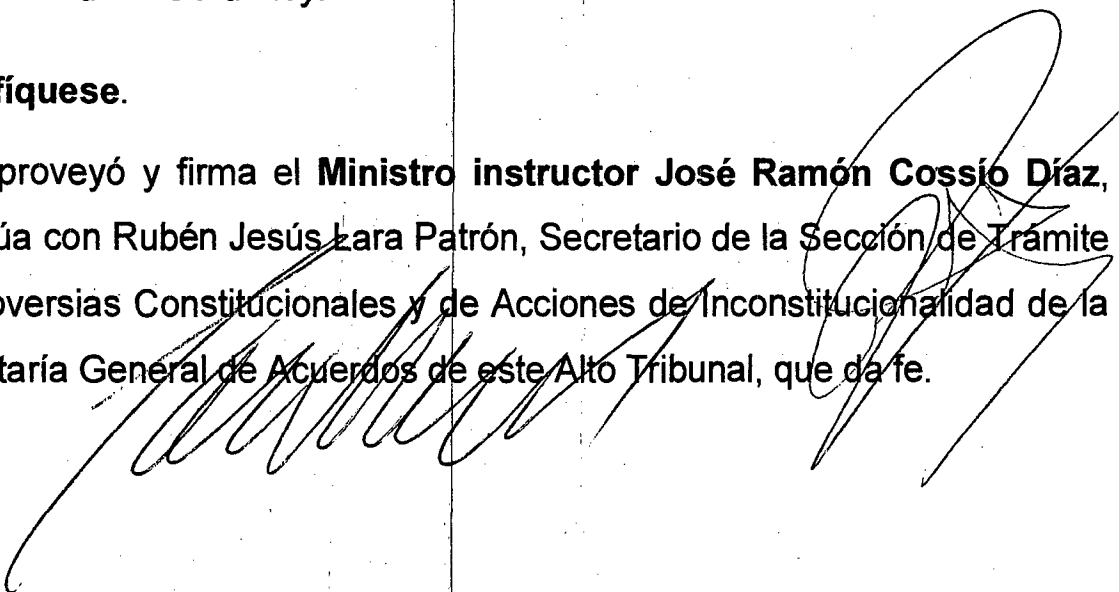
¹ Atento a las documentales que exhiben para tal efecto y conforme al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, que dispone lo siguiente:
Artículo 38. Al órgano de Dirección, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

cinco de diciembre de dos mil dieciséis, al remitir los antecedentes legislativos de la norma impugnada, los cuales quedan a la vista de las partes para los efectos a que haya lugar.

Lo anterior con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo², en relación con el 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 EGF/EGM 5

²**Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.